

Bogotá, 22 de enero de 2025

Señores
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES
Ciudad

Referencia: Objeción siniestro 10313693 caso 220479
Póliza AA010866 Vida Grupo Deudores
Asegurada: NUBIA SALAZAR

Respetados señores:

Con base en la documentación presentada en nuestras oficinas, para el estudio de la indemnización que afectó la póliza citada en la referencia, La Equidad Seguros de Vida O.C., de manera respetuosa, le informa que Objeta su reclamación y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por la reclamación presentada como consecuencia de la invalidez de la señora NUBIA SALAZAR, por las siguientes razones:

Esta aseguradora expidió póliza de la referencia para la vigencia comprendida entre el 1° de julio de 2024 y el 1° de julio de 2025 contratando los amparos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia de la invalidez de la señora NUBIA SALAZAR, con fecha de dictamen 23 de noviembre de 2024 y pérdida de capacidad laboral del 97% estructurada el 23 de noviembre de 2024, donde se establece como diagnósticos motivo de calificación: "disfonia, trastorno mixto de ansiedad y depresión".

Conforme a soportes contables aportados se otorgó el siguiente crédito a la señora NUBIA SALAZAR:

- Desembolsado el 04 de abril de 2024 con saldo reclamado de \$70.890.216

De acuerdo a las condiciones particulares de la póliza se establece lo siguiente:

"Clausula global de preexistencias:

La presente clausula también otorga cobertura por invalidez para los asegurados cuya edad de ingreso no sea superior a 65 años más 364 días y su permanencia en la póliza no supere los 67 años más 364 días , como consecuencia de enfermedades preexistentes o diagnosticadas antes de la fecha de ingreso a la póliza del asegurado que se le desembolse un crédito, y que el asegurado hubiese manifestado, informado o declarado en el formato declaración de asegurabilidad, las enfermedades se deben declarar de forma previa a la adjudicación del crédito y se debe pagar la extra-prima correspondiente pactada entre Coopprofesores y la Equidad Seguros De Vida O.C.

No obstante, lo anterior, para que se tenga cobertura por el amparo de invalidez el asegurado deberá tener como mínimo 8 meses de permanencia en la póliza para la afectación e indemnización de este amparo y se deberá contar con la calificación de la junta de calificación. Los 8 meses pactados se cuentan desde la fecha de desembolso del crédito (fecha de inicio de vigencia de la póliza) hasta la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral registrada en el documento de calificación de la junta médica estructurando la invalidez.

Cabe resaltar que en el caso que el asegurado no hubiese declarado su real estado de salud en la declaración de asegurabilidad y se evidencie una reticencia de parte de este se aplicará la normatividad de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio"

En Historial médico suministrado se evidencian los siguientes antecedentes:

..."DICTAMEN PCL FAFOS

Epicrisis o historia clínica: Con estroboscopia del 7/3/2023 que reporta disfonia funcional.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Pruebas o exámenes paraclínicos: Estroboscopia Laringea – 3/07/2023 – Disfonia funcional.

Interconsultas pendientes para calificar. Otorrinolaringología. 2024-08-28. Paciente de 53 años que asiste a valoración por orl, presenta desde hace mas de 10 años problemas de voz, disfonia, cambios en el tono de voz.

FUNDACION AVANZAR FOS

Fecha 20/08/2024. Enfermedad actual. Paciente de 53 años que asiste a valoración por orl. Presenta desde hace mas de 10 años problemas de voz, disfonia...

En la solicitud de Seguro – Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora NUBIA SALAZAR, para el otorgamiento del crédito, se le realizó la siguiente consulta:

"Favor contestar en la casilla respectiva si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

Sección I

1. Ha recibido pago de la Equidad por reclamación de algún crédito?
2. Tiene Ud. dictamen de invalidez?
3. Esta en proceso de calificación por invalidez profesional o común?
4. Afecciones cardiovasculares
5. Afecciones cerebrovasculares
6. Cáncer
7. Diabetes mellitus tipo I
8. VIH positivo/sida
9. Insuficiencia Renal crónica
10. EPOC
11. Cirugía
12. Alcoholismo
13. Tabaquismo / drogadicción
14. Enfermedades congénitas
15. Enfermedades del colágeno
16. Enfermedades hematológicas
17. Hipertensión o presión arterial
18. Diabetes (no insulín dependiente)
19. Sobre peso

Sección II

1. Disfonía
2. Depresión/ansiedad
3. Enfermedades neurológicas
4. Laringitis
5. Enfermedades Hepáticas
6. Otra.

En caso de haber contestado NO a las anteriores preguntas declaro y firmo:

Como asegurado principal garantizo que la información sobre mi estado de salud acá registrada corresponde a la realidad y asumo plena responsabilidad por la veracidad de los mismos. Así mismo declaro que tengo pleno conocimiento de que si omito mi real estado de salud, La Equidad Seguros podrá objetar el pago de las indemnizaciones a que haya lugar a causa de la reticencia en la presente información."

A la anterior consulta, la señora NUBIA SALAZAR, no marcó ninguna de las enfermedades allí relacionadas.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo".

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

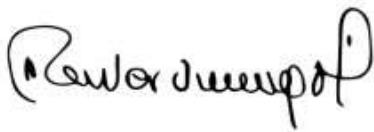
Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la señora NUBIA SALAZAR al momento del desembolso del crédito, ya padecía una de las enfermedades por la cual le fue estructurada su invalidez (disfonia), por tanto no se cumplió con lo establecido en la disposición legal antes citada, ya que no declaró el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida grupo deudores, lo que indica que incurrió en reticencia de la información, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada.

Adicionalmente informamos que no se cumplió el periodo de carencia para la cobertura de invalidez (8 meses).

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo de la invalidez de la señora NUBIA SALAZAR.

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora de Indemnizaciones Vida
Equidad Seguros de Vida O.C.

Elabora: jgil

Una aseguradora cooperativa con sentido social